

REGLAMENTO RELATIVO A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

I.- OBJETO.-

ARTICULO 1. El presente Reglamento tiene por finalidad, establecer normas y procedimientos que permitan promover, motivar y proteger el conocimiento que se expresa a través de la propiedad industrial e intelectual como consecuencia de la actividad inventiva desarrollada en la Universidad de Concepción - en adelante indistintamente "La Universidad" - así como también incentivar y promover la comercialización de la misma.

Todo académico o funcionario de la Universidad, incluidos los contratados a honorarios, que desarrollen una tecnología susceptible de ser protegida intelectual o industrialmente a propósito, o con ocasión de su labor académica o de investigación en cualquier Unidad o Facultad de la referida casa de estudios, deberá ponerlo en conocimiento del Comité de Propiedad Intelectual al que se hace referencia más adelante, con la finalidad de que éste evalúe la conveniencia de solicitar, ya sea en el país o en el extranjero, un privilegio industrial o intelectual a nombre de la Universidad de Concepción.

II.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL.-

ARTICULO 2. La Universidad de Concepción promoverá, motivará y protegerá las creaciones o productos del conocimiento que sean resultado de la actividad inventiva desarrollada en la Universidad, correspondiéndole la titularidad de todos los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones de sus funcionarios, contratados en una relación dependiente o independiente, desarrolladas en el ejercicio de sus funciones, incluidos los programas computacionales, aunque no sean protegibles, siempre que, en éste último caso, tengan valor comercial.

Las obras intelectuales, industriales o creaciones análogas, producidas por terceros para la Universidad son también de propiedad exclusiva de la Universidad de Concepción, salvo estipulación en contrario.

III.- DEL DERECHO DE AUTOR.-

ARTICULO 3. Los derechos patrimoniales sobre las obras artísticas y literarias desarrolladas por funcionarios de la Universidad, como libros, artículos, folletos, escritos, material didáctico, conferencias, discursos, memorias, lecciones, obras dramáticas, composiciones musicales, periódicos, revistas, proyectos, bocetos, maquetas, pinturas, ilustraciones, esculturas, videogramas, programas computacionales, compilaciones de datos, dibujos, modelos textiles y software, son de propiedad de sus autores.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior las obras y demás creaciones que hayan sido desarrolladas por los funcionarios de la Universidad, contratados en una relación dependiente o independiente, en el ejercicio de sus funciones, o financiadas con recursos de la misma o de alguno de sus organismos o dependencias, o por un tercero, y que sean destinados para tal efecto en un proyecto de Investigación o de Docencia, en cuyo caso dichos derechos patrimoniales pertenecerán exclusivamente a la Universidad. Con todo, la Universidad deberá respetar los derechos morales de sus autores reivindicándolos al momento de su difusión.

La excepción anteriormente anotada, no regirá respecto de las cesiones de derechos que el autor de un escrito o artículo realice en favor de una revista o publicación científica cuyo objeto sea la mera difusión del conocimiento contenido en la obra o creación.

IV.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.-

ARTICULO 4. La Universidad de Concepción es titular única y exclusiva de todo privilegio industrial producido o desarrollado por personas contratadas en una relación dependiente o independiente con ésta, como lo previene el artículo 70 de la ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial y su Reglamento. De esta forma, todo privilegio industrial derivado de un proyecto en que tenga participación la Universidad, deberá ser solicitado por ésta como único titular.

No obstante lo anterior y como una forma de retribuir el aporte intelectual de quienes participen en el desarrollo de invenciones patentables, modelos de utilidad, diseños industriales, obtención de variedades vegetales u otro privilegio, la Universidad compartirá el 50% - cincuenta por ciento- de los beneficios derivados de su explotación comercial y económica con quien o quienes la Universidad reconozca como inventores de la respectiva creación. Para dicho efecto, se creará un procedimiento especial, a cargo del Comité de que tratan los artículos 12 y siguientes del presente Reglamento.

Lo señalado en el párrafo anterior se aplicará también a los derechos de autor regulados en el Título III de este Reglamento, cuando fuere procedente.

En todo caso, la Universidad decidirá libremente si procede o no presentar una solicitud de privilegio industrial o intelectual. Para el caso que considere que no procede, tales derechos, podrán ser cedidos a un tercero, preferentemente a los autores o inventores, como se especifica en el número 3 del artículo 15 de este Reglamento.-

ARTICULO 5. Los beneficios pecuniarios que la Universidad obtenga de la explotación comercial y económica de los privilegios de propiedad industrial considerarán una asignación a la unidad a la cual se encuentre adscrito la persona del inventor o inventores. Los porcentajes de tal asignación serán determinados por el comité de que tratan los artículos 12 y siguientes del

presente reglamento, conforme a un procedimiento especial que será regulado en el reglamento que se dicte para su funcionamiento en conformidad a lo normado en el artículo 15.

V. DE LAS MARCAS COMERCIALES.-

ARTICULO 6. Todas las marcas, signos distintivos y frases de propaganda o publicitarias creadas al interior de la Universidad o sus dependencias por los funcionarios universitarios o terceros que presten servicios a ésta, pertenecerán exclusivamente a la Universidad de Concepción.

VI. DE LA PROPIEDAD DE LAS CREACIONES E INVENCIONES DESARROLLADAS EN LAS ACTIVIDADES FINALES DE GRADUACIÓN Y/O TITULACION DE LOS ALUMNOS DE PREGRADO O POSTGRADO.-

ARTICULO 7. La propiedad de las creaciones e invenciones desarrolladas por los alumnos de la Universidad de Concepción, a propósito de sus proyectos de título, seminarios, memorias, tesis y cualquier otro trabajo necesario para concluir estudios de pre o postgrado, será regulada en un reglamento que se dictará al efecto.

VII.- DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD.-

ARTICULO 8. Todo el personal universitario, los alumnos de pre y postgrado, así como quienes presten servicios a la Universidad a cualquier título, están obligados a guardar confidencialidad y reserva respecto de todos los hechos, actividades e investigaciones de que tengan conocimiento y que pudiere derivar en el desarrollo de bienes, servicios u otros intangibles susceptibles de ser protegidos como propiedad intelectual y/o industrial u otro privilegio.

Atendida la importancia de sus normas, en todo acto o contrato suscrito por la Universidad de Concepción que diga relación con esta materia, en especial, contratos de trabajo y de prestación de servicios profesionales, deberá incorporarse una cláusula en que se haga mención al conocimiento completo que se tiene de sus normas y su aceptación. Lo mismo regirá para los proyectos y anteproyectos de graduación y/o titulación o de postgrado. Igualmente, sus disposiciones son complementarias a los Reglamentos de Docencia de Pregrado y de Programas de Doctorado y Magíster de la Universidad en todo lo que sean conciliables con las contenidas en dichos cuerpos normativos.

La infracción a esta obligación será considerada como un incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato a los trabajadores y prestadores de servicios de la Universidad; así como un incumplimiento grave de las obligaciones que impone la Universidad a los alumnos.

ARTÍCULO 9. Las Unidades Académicas de la Universidad, esto es, las Facultades, los Institutos y Centros y la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, en el área de sus respectivas competencias, deberán dar cumplimiento irrestricto de lo dispuesto en el artículo 8º precedente, en protección del patrimonio intelectual de la Universidad de Concepción.

ARTICULO 10. En resguardo del mismo patrimonio, la Unidad de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección de Investigación, será la única dependencia universitaria, facultada para solicitar la protección de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de los resultados de la investigación desarrollada al interior de la Universidad, conforme a las normas del presente Reglamento.

ARTICULO 11. Por otro lado, será responsabilidad de la Unidad de Proyectos Tecnológicos dependiente de la Dirección de Investigación, promover la transferencia de la tecnología de propiedad de la Universidad a terceros, la administración de los derechos de las invenciones, su evaluación comercial y la negociación de los acuerdos de licencia, transferencia y venta de las mismas.

VIII.- COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

ARTICULO 12. Crease un Comité de Propiedad Intelectual, dependiente de Rectoría, compuesto por cinco miembros titulares. La función principal de este Comité será la de proponer las políticas generales en materia de Propiedad Intelectual, principalmente lo que diga relación con establecer normas y procedimientos que permitan promover, motivar y proteger el conocimiento que se expresa a través de la propiedad intelectual que resulta de la actividad inventiva desarrollada en la Universidad, así como también, incentivar y promover la comercialización de la misma.

ARTICULO 13. El comité estará integrado por:

1. Dos miembros del Directorio de la Corporación Universidad de Concepción, elegidos por el mismo Directorio.
2. Dos Decanos elegidos por el Consejo Académico.
3. El Director de Investigación.

ARTICULO 14. Presidirá el Comité, el Director de Investigación quien será responsable de la labor y funcionamiento del mismo. Participarán también como integrantes técnicos el Jefe de la Unidad de Proyectos Tecnológicos y el Jefe de la Unidad de Propiedad Industrial. Asimismo, en los casos que corresponda, participará el jefe de la unidad que concierna a la disciplina en que incide la invención o creación.

ARTICULO 15. Serán funciones del comité:

1. Proponer las políticas generales y específicas en materia de propiedad intelectual y transferencia tecnológica a nivel universitario.

2. Coordinar la implementación de las políticas y reglamentos en la materia y asegurar su cumplimiento a nivel institucional.
3. Decidir sobre la protección de las invenciones y creaciones intelectuales desarrolladas al interior de la Universidad y de origen externo que puedan ser ofrecidas a la Institución, así como también la posibilidad de ceder el derecho de proteger a los autores y/o inventores, fijando las condiciones bajo las cuales se efectuará dicha cesión.
4. Decidir sobre el porcentaje de participación de los autores y/o inventores en los beneficios eventuales netos derivados de la comercialización de las creaciones intelectuales e industriales.
5. Decidir sobre la forma de asignación de los beneficios que la Universidad obtenga de la explotación comercial y económica de los privilegios de propiedad industrial, en conformidad a lo establecido en el artículo 5º del presente reglamento.
6. Pronunciarse sobre las condiciones bajo las cuales una determinada invención podrá ser licenciada, transferida, aportada o vendida.
7. Efectuar el seguimiento a las acciones de registro de marcas, patentes y transferencia tecnológica.
8. Evaluar técnica, económica y comercialmente los proyectos tecnológicos susceptibles de ser protegidos industrial o intelectualmente.
9. Interpretar las normas contenidas en este reglamento.
10. Resolver sobre la aplicación a los casos particulares de las reglas generales en carácter de normas supletorias a falta de regulación especial.
11. Proponer las medidas correspondientes para promover e incentivar la actividad inventiva y de resultados objeto de propiedad intelectual y/o industrial entre los miembros de la Universidad.
12. Redactar y aprobar el reglamento que regule su funcionamiento, en especial la forma como se determinarán las asignaciones tratadas en el artículo 5º.

ARTÍCULO 16. El comité presentará un Informe Anual de sus actividades al Rector, el que deberá ser sometido a la aprobación del Directorio y del Consejo Académico.

IX.- VIGENCIA

ARTICULO 17. El presente reglamento entrara en vigencia desde la fecha de decreto que sancione su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 1. Desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, se deberá informar al Comité de Propiedad Intelectual todas las iniciativas en curso cuyos resultados podrían ser constitutivos de propiedad intelectual y/o industrial, a fin de proceder a conformar una base de datos sobre esta materia y a prestar además en forma oportuna y completa la asesoría correspondiente que fuere necesaria.

Asimismo, se deberá comunicar al referido comité, sobre las negociaciones en curso a esta fecha respecto de la señalada propiedad a fin de que se les aplique las disposiciones de este Reglamento, en la medida de lo posible y conveniente.

Para llevar adelante tal función de difusión y cumplimiento de esta norma, se encarga su ejecución a la Dirección de Investigación, quien procederá a dictar las medidas convenientes para tal fin.

ARTICULO 2. En tanto no entre en vigencia el reglamento aludido en el artículo 7° del presente cuerpo normativo, las cuestiones relativas a la propiedad de las creaciones e invenciones desarrolladas por los alumnos de la Universidad de Concepción, a propósito de sus proyectos de título, seminarios, memorias, tesis y cualquier otro trabajo necesario para concluir estudios de pre o postgrado serán resueltas por el Comité de Propiedad Intelectual.